

afectadas, podrá gestionar la formalización de los oportunos convenios en los términos que establece la normativa vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de marzo de 1988.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA PARA SUBVENCIONES Y AYUDAS A LA ASOCIACIONES Y GRUPOS JUVENILES

D. con D.N.I., n.º, con domicilio en la C/. N.º, de como responsable de la Entidad de ámbito, miembro del Consejo de la Juventud de Extremadura (SI ó NO), inscrita en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud y Deportes, con fecha y N.º, sede en esta localidad, en la C/. N.º, a V.E., tiene el honor de:

EX P O N E R

Que, de acuerdo con la Orden de de 198.., solicita una ayuda económica para:

- Programas anuales de actividades Ptas.
- Equipamiento de material inventariable Ptas.
- Gastos de funcionamiento infraestructura Ptas.

S O L I C I T O

a V.E., tenga a bien concederme la ayuda/s al objeto de alcanzar los fines perseguidos por esta Entidad.

..... a de de 198..

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

(De acuerdo al artículo 7 de la Orden de 24 de marzo de 1988)

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Justificación de la cantidad subvencionada durante el año 198.. (año anterior) por la Consejería de Educación y Cultura, en su caso.

—Memoria de las actividades desarrolladas durante el año 198.. (año anterior), con especificación de:

- *Las actividades realizadas.
- *Número de participantes.
- *Incidencia social.
- *Gastos de funcionamiento.
- *Gastos de inversiones.
- *Costos de los Programas.
- *Aportaciones de los afiliados o beneficiarios para el funcionamiento de la Entidad y para su participación en actividades.
- *Cualquier otro dato de interés.

—Programa general de actividades para el presente año, indicando objetivo que se persiga, e incluyendo presupuesto general de ingresos y gastos para todas aquellas, con independencia de los programas para los que se pide subvención, así como las fechas y lugares de celebración de éstas.

—Número de afiliados de la asociación y, en su caso, de grupos número de participantes en la actividad.

—Sedes sociales propias o en alquiler demostrada por los títulos de propiedad o recibos de arrendamiento.

—Balance de Ingresos y gastos aprobados en la última asamblea.

—Número de C/C. de la Asociación o Grupo y Entidad Bancaria que desea el ingreso de la ayuda.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 28 de marzo de 1988 por la que se establecen normas para el apoyo a las Asociaciones de Consumidores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Siendo consciente de la necesidad de potenciar el asociacionismo consumerista y con la finalidad de apoyar las Asociaciones de Consumidores, que vienen desarrollando labor en la protección y defensa de los mismos y a la vez dar cumplimiento a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, tengo a bien convocar ayudas a las Asociaciones de Consumidores de Extremadura, para lo cual.

D I S P O N G O:

Artículo Primero.—Sólo podrán tener derecho a estas subvenciones aquellas Asociaciones que actúen estrictamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma y se encuentren censadas en esta Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo Segundo.—Las subvenciones estarán destinadas a financiar, en parte y con las condiciones que se exponen, los siguientes conceptos:

- a) Gastos de infraestructura, sin que los mismos superen el 10% de la subvención total concedida.
- b) Gastos de personal al servicio de gabinetes técnicos y jurídicos, siempre que ese personal tenga titulación

suficiente, contratación laboral fija por la Asociación y estén dados de alta en la Seguridad Social. Así mismo, podrán financiar los servicios de este carácter contratados con empresas especializadas legalmente constituidas. Estos gastos no superarán el 30% de la subvención concedida.

c) Gastos para ejecutar programas de formación y educación (cursos formativos y ciclos de conferencias). Estas actividades podrán ser realizadas por la propia Asociación o en colaboración con la Consejería de Sanidad y Consumo.

d) Gastos para la edición de publicaciones. Sólo se financiarán los que tengan periodicidad trimestral o mensual.

e) Gastos para la celebración de actos estatutarios, dando carácter preferencial a la Asamblea General de socios.

f) Programas de información sobre la defensa de los consumidores que se desarrollen en amplios colectivos, que contemplen temas referidos a la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

Artículo Tercero.—Ninguna de las acciones programadas por las Asociaciones peticionarias de subvención, e incluidas en los conceptos enumerados en el artículo segundo, podrán ser financiadas en su totalidad, debiendo estas Entidades realizar aportaciones económicas propias para cada una de ellas, que deben alcanzar un 10%, como mínimo, de los importes correspondientes.

Artículo Cuarto.—A fin de determinar el importe de las subvenciones a cada Asociación se estimarán los siguientes criterios:

a) Número de afiliados e incremento de los mismos sobre el año anterior.

b) Cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de la misma sobre el año anterior.

c) Porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance de resultados económicos correspondiente al año anterior.

d) Evaluación de los programas y actividades desarrolladas durante el pasado año.

e) Número de Asociaciones locales o provinciales integradas en cada Federación Regional e inscritos en el Censo de esta Consejería, y número de socios.

f) Número de representantes acreditados en organismos de carácter local, provincial o de la Comunidad Autónoma, que tengan establecida la representación asociativa de los consumidores.

Para seleccionar los programas a que se refiere el artículo segundo f) se tendrá en cuenta lo siguiente: experiencia en el desarrollo de programas específicos, especialización en temas concretos de defensa del consumidor, capacidad de los servicios técnicos y jurídicos, aportación de recursos humanos y económicos, interés público del programa y entidad del colectivo afectado.

Artículo Quinto.—Para la concesión de subvenciones, las Asociaciones deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

5.1 Presentación de la solicitud de subvención en la que se haga constar el acuerdo de aprobación de la Junta Rectora de la Asociación, acompañada de la siguiente documentación:

5.1.1. Certificado del Secretario de la Asociación acreditativa del número de afiliados al 31 de diciembre de 1985 y en la misma fecha de 1986. También se hará constar las cuotas recaudadas en ambos ejercicios.

5.1.2. Extracto de la memoria de actividades realizadas el año anterior.

5.1.3. Balance de la situación económica a 31 de diciembre de 1986 con detalle de los ingresos por todo tipo de concepto y los gastos agrupados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados.

5.1.4. Propuesta de actuaciones para 1987, con arreglo a cada uno de los conceptos previstos en el artículo segundo. En dicha propuesta figurará la motivación y descripción de las actividades y calendario previsto para su desarrollo, así como presupuesto detallado de gastos, donde figure necesariamente la subvención solicitada y la Asociación.

Artículo Sexto.—En orden a la concesión de subvenciones para los programas a que se hace referencia en el artículo segundo f) las Asociaciones cumplimentarán los siguientes requisitos:

6.1.—Presentación de la solicitud de la subvención, donde se haga constar el acuerdo de aprobación de la Junta Rectora de la Asociación, acompañada de la siguiente documentación:

6.1.1. Memoria descriptiva del programa, con determinación de los objetivos que se pretenden alcanzar, ámbito de aplicación del mismo y colectivo social al que afectará:

6.1.2. Metodología del desarrollo de las acciones previstas (sistema de coordinación, etapas de realización, equipos de trabajo, utilización de medios audiovisuales y otros medios informativos y dinámica de comunicación y animación social).

6.1.3. Personal especializado de que disponga la Asociación y medios materiales propios.

6.1.4. Presupuesto detallado de los gastos por partidas específicas, donde constará necesariamente la subvención solicitada y la aportación económica de la Asociación.

6.1.5. Memoria explicativa de las acciones desarrolladas por la Asociación en campañas y programas específicos a nivel local, provincial o regional, acompañado de un análisis de evaluación de los resultados obtenidos.

Artículo Séptimo.—Con carácter general, tanto los gastos ocasionados por actividades corrientes, como los derivados de programas específicos deberán acreditarse mediante documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, independientes por cada acción o programa, y su fecha de expedición tendrá que estar comprendida dentro del año 1987. En todo caso, los citados documentos especificarán claramente la identidad del receptor y el objeto o motivo del pago, con indicación del número de Tarjeta de Identificación Fiscal o Documento Nacional de Identidad, en su caso.

Artículo Octavo.—La cuantía de la subvención se hará efectiva de la forma siguiente:

a) En el caso de subvenciones destinadas a gastos por actividades corrientes, se hará efectiva en pagos fraccionados por trimestres naturales, una vez justificada la realización del gasto.

b) Cuando se trate de subvenciones concedidas para la realización de actividades o programas específicos, el pago se efectuará después de justificar los gastos ocasionados en su realización.

Sin embargo, cuando se trata de actividades o programas específicos, realizados con carácter de continuidad, podrán efectuarse gastos parciales, previa justificación del gasto.

Artículo Noveno.—La falta de justificación de los gastos en los términos establecidos en el presente Decreto, la falsedad comprobada en los datos aportados con este fin, o una aplicación distinta de la señalada en la solicitud, dará lugar a la revocación de la subvención y a la devolución de las cantidades percibidas.

Artículo Décimo.—Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 30 días desde el siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de marzo de 1987

El Consejero de Sanidad y Consumo
ALFREDO GIMENO ORTIZ

ORDEN de 29 de marzo de 1988 por la que se crea el CENSO DE ORGANIZACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La vía asociativa es un cauce esencial de participación ciudadana en la defensa de los legítimos intereses de los consumidores y usuarios.

La Ley 26/1984, de 19 de julio, General, para la defensa de los Consumidores y Usuarios en sus artículos 20, 21 y 22, fija el funcionamiento de estas asociaciones como desarrollo del artículo 51 de la Constitución.

El programa de potenciación del movimiento asociativo que lleva a cabo la Consejería de Sanidad y Consumo, está dando como resultado la creación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y por ello es necesario la instauración de un censo de las mismas que permita trabajar en conjunto y facilite su labor.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Sanidad y Consumo, tiene a bien

DISPONER

Artículo Primero.—Las Asociaciones cuya finalidad sea la defensa de los Consumidores y Usuarios, que pretendan ser incluidas en el Censo de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Extremadura a que se refieren los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 26/1984, deberán

tener como mínimo 100 socios y un presupuesto anual al menos de 100.000 ptas.

Artículo Segundo.—Las solicitudes de inscripción se dirigirán a la Consejería de Sanidad y Consumo, acompañadas de:

1. Certificado del Gobierno Civil de la Provincia donde tenga su sede social o del Registro Nacional de Asociaciones, en el que se indique que está inscrita legalmente.

2. Certificado del Secretario de la Asociación, donde se acreditan los órganos directivos de la misma, con especificación de nombres y cargos.

3. Certificado del Secretario de la Asociación donde se acredite el número efectivo de socios y la cuota anual.

4. Memoria de las actividades que se hubieran desarrollado el año anterior, si viniera funcionando con anterioridad a su inscripción en el Censo.

5. Programa de actividades para el año en el que se presenta la solicitud de inscripción.

Artículo Tercero.—Una vez estudiada la documentación, la Consejería de Sanidad y Consumo, si procediera, dará un número de registro.

Artículo Cuarto.—La inclusión en el Censo será requisito imprescindible para:

1. Obtener las ayudas que arbitre la Consejería de Sanidad y Consumo, para dichas organizaciones.

2. Formar parte del Consejo Extremeño de Consumo, que en su día se cree.

Artículo Quinto.—La inclusión en el censo obligará a:

1. Remitir trimestralmente la memoria de actividades programadas.

2. En el mes de enero de cada año la memoria de actividades realizadas en el año anterior, así como el balance de ingresos y gastos.

3. Actuar exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura con carácter local, provincial o regional.

Artículo Sexto.—El no cumplimiento de las normas antes citadas, podrá ser motivo de causar baja en el Censo.

DISPOSICION TRANSITORIA

A las Asociaciones inscritas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, se le asignará un número de inscripción en el censo, previa solicitud de inscripción, sin necesidad de aportar más documentación.

Mérida, 29 de marzo de 1988.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ